



RAD. 080013110003-2022-00461-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 28 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

Firmado Por:  
Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ab724b048dc740ea1ed3dbf0c7761796c6aa78291a4520e3ca2cf3ae00b066**

Documento generado en 28/10/2022 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00461-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por el señor FABIAN ERNESTO DE AVILA ACOSTA en calidad de hijo a través de apoderado judicial contra el señor ERNESTO DARIO DE AVILA RODRIGUEZ, encontró que:

- Debe aportar constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad recientemente, pues aportó una que intentó hace año cinco meses, debiendo intentar la conciliación extrajudicial de manera reciente a la presentación de la demanda.
- No se acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos. No hay evidencia que el demandante haya enviado el poder desde su correo electrónico al correo electrónico del apoderado, tampoco se autenticó la firma del demandante como para que de una u otra forma le diera credibilidad a este Despacho que en efecto él lo otorgó.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

#### R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por el señor FABIAN ERNESTO DE AVILA ACOSTA en calidad de hijo a través de apoderado judicial contra el señor ERNESTO DARIO DE AVILA RODRIGUEZ, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Oct. 28 / 22

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 189

Fecha: 31 de Octubre de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
28 de Octubre de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7a0f3d6c4b6b0650c8dba8edecba5f2bacaf4c5ae53e0dcfe341fbbf9d8f7d**

Documento generado en 28/10/2022 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>